

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporación de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(*Gaceta del 10 de Mayo.*)

Ministerio de Fomento.

LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, *Regente del Reino* por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan abolidos desde la publicación de la presente ley los grados de Bachiller en todas las Facultades.

Art. 2.º El grado de *Bachiller en Artes* se denominará en lo sucesivo grado de *Bachiller* solamente.

Art. 3.º Los actuales Profesores de los Institutos de segunda enseñanza que solo tengan el grado de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó en la de Ciencias necesitarán para ascender en su carrera el de Licenciado en la Facultad respectiva, á cuyo fin se les concede el término de dos años, á contar desde la publicación de esta ley.

Art. 4.º Se conserva el derecho á los actuales Bachilleres en Filosofía y Letras y en Ciencias para optar por oposición á cátedras de Instituto durante el presente año y con la condición precisa, para ascender en la carrera del Profesorado, de que en el término tambien de dos años reciban la Licenciatura en la Facultad correspondiente.

Art. 5.º Los aspirantes á cátedras de instituto que no se encuentren en

el caso de los anteriores necesitarán tener por lo menos el grado de Licenciado en la Facultad respectiva.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á las de la presente ley.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgación como ley.

Palacio de las Cortes 30 de Abril de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefe, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que la guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Dado en Madrid á siete de Mayo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

(*Gaceta del 14 de Mayo.*)

Ministerio de la Gobernacion.

LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ: *Regente del Reino* por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que la presente vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los individuos que habiendo pertenecido á la Milicia Nacional de 1820 á 1823 se consideren con derecho para optar á los años de abono que se concedieron por la

ley de 23 de Mayo de 1856 presentarán sus solicitudes en el Ministerio de la Gobernacion en el término improrogable de dos meses, que empezarán á contarse desde el día en que se publique esta ley, acompañando los diplomas que recibiesen por aquel servicio y cuantos documentos sean necesarios para justificar plenamente el derecho que les asiste.

Art. 2.º Al presentar las instancias en reclamación de dicha gracia, deberán asimismo justificar las causas que les impidieron hacer sus reclamaciones en tiempo oportuno.

Art. 3.º El plazo que se fija en el art. 1.º será perentorio, y en lo sucesivo se tendrán por desestimadas cuantas instancias se presenten, solicitando el abono de años de servicio por este motivo.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgación como ley.

Palacio de las Cortes veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefe, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid trece de Mayo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 612.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

AGRICULTURA.—CRIA CABALLAR.

Por el art. 2.º del decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha 23 de Junio del año anterior, se dispuso que los dueños de paradas públicas presentaran anualmente en los Gobiernos de sus respectivas provincias, relacion circunstanciada de los caballos garañones que tuvieran en sus establecimientos, así como de las yeguas cubiertas en todo el año, con expresion de los nombres de sus propietarios.

Y con el objeto de que los dueños de los referidos establecimientos que no hubieren cumplido este servicio, lo verifiquen, les prevengo remitan á la mayor brevedad posible la relacion correspondiente al año próximo pasado.

Valladolid 20 de Mayo de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma y Santos.

NUM. 614.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de dos pollinas, cuyas señas se expresan á continuación, que fueron robadas el día 18 del actual á Prudencio Herrero y Julian Colodron Navas, vecinos de Rueda; y

caso de ser habidas las pondrán á mi disposicion con la persona á quien fueren ocupadas.

Valladolid 21 de Mayo de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Señas de las caballerías.

Una pollina parda, clara, y pelilarga, de 3 años, de cuatro y media á cinco cuartas de alzada: tiene dos quemaduras á la parte de atrás en las que no cria pelo.

Otra negra, alzada cuatro y media á cinco cuartas, de 6 años, un poco caída de orejas.

NUM. 610.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de una yegua que de la propiedad de D. Telesforo Reoyo, vecino de Rioseco, ha desaparecido en el Monte Coto, término de Villalpando, provincia de Zamora, poniéndola á disposicion de aquel caso de que sea habida.

Valladolid 21 de Mayo de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Señas de la yegua.

De siete cuartas y dos ó tres dedos de alzada, pelo negro, calzada de la pata derecha, estrellada de blanco con una lista tambien blanca que corre hasta el hocico, inclinándose la lista á la derecha de la nariz: desherrada de las patas.

NUM. 613.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de José Alvarez Rodriguez, natural de Palencia, de 50 años de edad, casado, de oficio tachuelero y zapateo ambulante, y vecino que fué de Renedo; caso de ser habido se pondrá á disposicion del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia con las seguridades debidas, cuya autoridad le tiene reclamado.

Valladolid 21 de Mayo de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

TERCERA SECCION.

NÚM. 585.

Don Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

A los Sres. Alcaldes, individuos de la Guardia civil y demás autoridades

de esta provincia, hago saber: que en este juzgado se sigue causa criminal en averiguacion de los autores del robo de los efectos que á continuacion se expresan, ejecutado en la noche para amanecer el once del corriente en la Iglesia parroquial del pueblo de Matilla de los Caños. En su virtud ruego á dichas autoridades se sirvan practicar cuantas diligencias les sugiera su celo en averiguacion del paradero de dichos efectos, y caso de ser habidos se pongan á disposicion de este juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Tordesillas trece de Mayo de mil ochocientos setenta.—Pedro del Castillo.—Ildefonso Ferrin.

Nota de los efectos robados.

Unos pendientes de pedrería y plata, blancos, que tenia puestos la Purísima Concepcion; diez velas de las de cuarteron, ya estrenadas, que pesarian á tres onzas; tres id. más pequeñas; ocho cabos de vela; otras dos de cuarteron poco gastadas, las sabanillas de lienzo de cinco altares; una cortinilla encarnada del sagrario; un barrilito de paja y mimbre donde estaba el vino para celebrar, y por último dos pares de corporales, casi nuevos.

NUM. 512.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Domingo Rodriguez Pablos, natural de Gata, de esta vecindad, soltero, jornalero, de cuarenta y nueve años de edad, cuyo actual paradero se ignora, contra quien se sigue causa criminal de oficio, sobre lesiones menos graves inferidas á D. Leon Bodin, para que en el preciso término de treinta días comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle la acusacion fiscal y auto dictado á su virtud; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Valladolid á treinta de Abril de mil ochocientos setenta.—Ramon Crespo y Vicente.—Por su mandado, Leon Gervás.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 20 del corriente me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general el decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha de ayer, inserto en la

Gaceta de este dia, cuyo tenor es el siguiente:

«En virtud de lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, oida la Comision de reforma de la Contribucion industrial y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 33 y 51 del Reglamento general para la imposicion, administracion y cobranza de la Contribucion industrial, aprobado por decreto de 20 de Marzo último, quedan modificados y redactados en la forma siguiente:

«Art. 33. Si un industrial reúne en un mismo local, almacén ó tienda más de una industria de las comprendidas en la Tarifa 1.ª, pagará la cuota correspondiente á la industria que la tenga señalada más alta.»

«Art. 51. El contribuyente que por reunir en un mismo local más de una industria de las comprendidas en la Tarifa 1.ª, deba pagar la cuota correspondiente á la industria que la tenga señalada más alta, según determina el art. 33, será incluido en el gremio á que dicha industria corresponda, girando únicamente sobre ella el repartimiento, si bien los clasificadores al señalar la cuota, deberán tomar en consideracion las utilidades presumibles de las demás industrias. Los industriales á quienes se refiere el artículo 34, serán incluidos en los gremios á que pertenezca cada una de las diferentes industrias que ejerzan.»

Art. 2.º Quedan suprimidas las notas puestas á continuacion de los números 22 y 27 de la Tarifa 2.ª; del 169, 173 y 188 de la Tarifa 3.ª; el párrafo segundo del número 1.º; el párrafo segundo del núm. 34, y el párrafo segundo de la nota final de la Tarifa de *Artes y Oficios*; y las notas 1.ª y 2.ª que siguen al núm. 17 de la Tarifa de *Patentes*, segunda clase de *Mercaderes y trajineros que recorren pueblos, ferias, etc.*

Art. 3.º Las notas que á continuacion se mencionan, sustituirán á las de las tarifas aprobadas por decreto de 20 de Marzo último, y son las siguientes:

Tarifa 3.ª

A continuacion del núm. 65:

NOTA. Cuando en dichas fábricas y establecimientos existan, además de ferretería, talleres de construccion ó martinetes, pagarán tambien el 25 por 100 de las cuotas señaladas á los artículos respectivos.»

Al final del núm. 137:

NOTA. 1.ª Las fábricas de yeso, cal, teja ó ladrillo que no trabajen para vender, pero sí para el uso exclusivo de otro establecimiento industrial propio del mismo contribuyente, pagarán el 25 por 100 de las cuotas que respectivamente quedan señaladas.»

Al final del núm. 171:

«NOTA. Si en el mismo local-fábrica se venden al por menor, ó se hacen composturas de paraguas y sombrillas, pagarán además el 25 por 100 de las

cuotas designadas á las tiendas núm. 18 de la clase 5.ª de la Tarifa 1.ª»

Al final del núm. 186:

«NOTA. Si en dichos establecimientos se fabrican todas las clases de botones y hormillas expresadas, se exigirá la cuota más alta y un 25 por 100 de las demás que se dejan señaladas.»

Tarifa de profesiones, artes y oficios.

Artes y oficios.

Segundo párrafo del núm. 28:

«Si tuviesen telares para galonería, pagarán por separado el 25 por 100 de la cuota que á dichos telares señala la Tarifa 3.ª»

Art. 4.º El núm. 22 de la Tarifa 2.ª se divide en dos clases que se incluirán en la propia en esta forma:

«22. A. Comerciantes banqueros, cuyo ejercicio habitual es comprar, vender y descontar por cuenta propia ó agena letras, documentos de giro y valores cotizables en la Bolsa, pagará cada uno:

| | Pesetas. |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| En Madrid. | 2.500 |
| En Barcelona. | 2.100 |
| En Sevilla, Cádiz, Málaga y Valencia. | 1.700 |
| En Alicante, Santander, Coruña y Tarragona. | 1.200 |
| En las demás capitales de provincia y puertos mercantiles que excedan de 16.000 habitantes. | 770 |
| En poblaciones de 10.001 á 16.000 habitantes. | 600 |
| En las de 2.500 á 10.000 habitantes. | 400 |
| En las demás. | 300 |

«22. 2.º A. Comerciantes que reciben ó remiten, compran ó venden al por mayor por su cuenta ó en comision productos del país y géneros extranjeros ó coloniales, sean ó no consignatarios accidentales de buques ó de mercancías, pagará cada uno:

| | Pesetas. |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| En Madrid. | 2.000 |
| En Barcelona. | 1.750 |
| En Sevilla, Cádiz, Málaga y Valencia. | 1.550 |
| En Alicante, Santander, Coruña y Tarragona. | 1.100 |
| En las demás capitales de provincia y puertos mercantiles que excedan de 16.000 habitantes. | 700 |
| En poblaciones de 10.001 á 16.000 habitantes. | 500 |
| En las de 2.500 á 10.000 habitantes. | 350 |
| En las demás. | 250 |

Art. 5.º Se adicionan á la Tarifa 1.ª, clase 3.ª, con el número 13 2.º, los industriales siguientes:

«Vendedores de harinas por mayor y menor, ó al por mayor solamente.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para el debido conocimiento de los industriales á

quienes se refiere, así como de los señores Alcaldes de los pueblos, síndicos y clasificadores á quienes servirá de gobierno para la confeccion de las respectivas matrículas lo dispuesto en la inserta disposicion.

Valladolid 22 de Mayo de 1870.==
Teodomiro Collazo.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

CAJA DE DEPOSITOS.

Los señores expresados á continuacion se servirán presentarse en esta Administracion á recoger los nuevos resguardos en cange de las cartas de pago de sus antiguos depósitos, cuya renovacion hubieren solicitado.

D Francisco del Campo.

Francisco Martinez Cuevas.

Saturnino Torres.

Doña Francisca Olea.

D. Eduardo Lopez.

Magin Rodriguez.

Ramon Fernandez Bustamante.

Valladolid 22 de Mayo de 1870.==

Teodomiro Collazo.

QUINTA SECCION.

Continúa la relacion de los contribuyentes por subsidio y territorial de Valladolid.

Seccion 9.ª

PROFESIONES.

Abogados.

1320 D. Nemesio Lopez.
1321 Eustaquio Gante.
1322 Juan Inocencio Conde.
1323 Manuel Lopez Gomez.
1324 Anselmo Merino.
1325 Bonifacio Cámer.
1326 José Casas.
1327 Joaquin M. Alvarez.
1328 Calixto Lorenzo.
1329 Juan M. Quevedo.
1330 Atanasio Alvarez.
1331 Ramon Moreno y Moreno.
1332 José Barinaga.
1333 Antonio Riesco.
1334 José M. Frias.
1335 Gabino Madrueño.
1336 Juan Fernandez Ruiz Pino.
1337 Juan Francisco Mambrilla.
1338 Félix Lopez S. Martin.
1339 Miguel Perez Alonso.
1340 César Alba.
1341 Mariano Solis.
1342 Gabino Gomez.
1343 Máximo Alonso.
1344 Gabino Gordaliza.
1345 Gregorio Gutierrez Herrezuelo.
1346 Vicente Puente Terán.
1347 Tomás Lezcano.
1348 Claudio Garcia Amado.
1349 Santiago Valcárcel.
1350 Francisco Ruiz Berzosa.
1351 José Muro Lopez.
1352 José Correa.
1353 Ricardo Medina.
1354 Miguel Marcos Lorenzo.
1355 Juan Tablars.
1356 Jacinto Rodriguez.
1357 Félix Garcia Marroquin.
1358 Demetrio Gutierrez.
1359 Bernabé Merino.

1360 Antonio Diez.
1361 Santiago Prieto.
1362 Sebastian Diez.
1363 Norberto Santaren.
1364 Eusebio M. Chapado.
1365 Teófilo Bayon.
1366 Venancio Aulestiarte.
1367 Romualdo Mendiola.
1368 Sabas Conde.
1369 Lúcio Garcia Mata.
1370 Severiano Merino.
1371 Bonifacio Mata.
1372 Manuel Mata.
1373 Pedro Frutos Castrillo.
1374 Vicente Alvarez.
1375 Ricardo F. Castaño.
1376 Francisco Garcia.
1377 Pedro Ilera.
1378 Quintin Perez Calvo.
1379 José M.ª Llinas.
1380 Ricardo Gallego.
1381 Claudio Quintero.
1382 Bonifacio Fernandez.
1383 Eugenio Clemente.
1384 Federico de la Mora.
1385 Jacinto Valentin.
1386 Zoilo Alvarez.
1387 Francisco Marron.
1388 Segundo Perez.
1389 Aniceto Rodriguez.
1390 Alejandro Chacél.
1391 Cláudio Fabregas.
1392 Francisco Lopez.
1393 José Gonzalez.

Escribanos de Cámara.

1394 D. Blas M.ª Alonso.
1395 Manuel Zamora Calvo.
1396 Vicente Herrero.
1397 Tomás Rodriguez.
1398 Valentin Palencia.
1399 Francisco Zarandona.

Notarios.

1400 D. Baltasar Llanos.
1401 Casto S. Toranzo.
1402 Victor Garcia B. Marqués.
1403 Simon de Moneo.
1404 Juan Lefort.
1405 Leon Gonzalez Cuende.
1406 Francisco Cospedal.
1407 Ambrosio Padilla.
1408 Gregorio N. Muñiz.
1409 Felipe Redondo.
1410 Pedro Solís.
1411 Timoteo Gamazo.
1412 Bonifacio Oviedo.
1413 Manuel M. Lezcano.
1414 Domingo Fernandez.
1415 Valentin Barrigon.
1416 Bernabé Gonzalez Rioja.
1417 Antonino Santos.
1418 Manuel Loscertales.
1419 Ignacio Gutierrez.
1420 Policarpo Gante.
1421 Timoteo Gonzalez.
1422 Justo Melon.
1423 Cándido Santos.

Escribanos actuarios.

1424 D. Pedro Melon.
1425 Mariano de Castro.
1426 Manuel Rodriguez.
1427 Victor Mora.
1428 Leon Gervás.

Procuradores.

1429 D. Manuel Fernandez Pino.
1430 Patricio Lopez.
1431 V. Niceto Roldan.
1432 Fernando Ruiz.
1433 Marcos L. Escudero.
1434 Eugenio Vega.
1435 Gumersindo Rodriguez.
1436 Andrés Gutierrez.
1437 Facundo Grande.
1438 Mariano Cieza.
1439 Santiago Rojo.
1440 Epifanio Lumeras.

1441 Tomás Barbero.
1442 Laureano Fernandez.
1443 Aureliano Gonzalez.
1444 Marcelo del Rio.
1445 Benigno Villalba.
1446 Antolin Gonzalez Merino.

Relatores.

1447 D. Francisco Garcia Marqués.
1448 Tiburcio Moreno.
1449 Casto Toraya.
1450 Damian Calvo.
1451 Gerónimo Diez.
1452 Manuel Rodriguez.

Tasador de pleitos.

1453 Eugenio Campelo.

Notarios eclesiásticos.

1454 D. Ambrosio Padilla.
1455 Pedro Solís Ramos.

Canciller registrador.

1456 D. Adriano Fernandez.

Arquitectos.

1457 D. Antonio Iturralde.
1458 Gerónimo Ortiz Urbina.
1459 Segundo Rezola.

Farmacéuticos.

1460 D. Ecequiel Gonzalez Reguera.
1461 Mariano P. Minguez.
1462 Antonio Villar Pinto.
1463 Angel Bellogin Rodriguez.
1464 Liborio Guzman.
1465 José Salvador Ruiz.
1466 Angel Bellogin Aguasal.
1467 Bernardo Rico.
1468 Domingo Llorente.
1469 Cipriano Llorente.
1470 Martin Sanz Pasalodos.
1471 Ramon Fernandez Huerta.
1472 Manuel Romeo.
1473 Ramon Retuerto.

Médicos.

1474 D. Andrés Laorden.
1475 Leoncio Sanchez Ocaña.
1476 Carlos Quijano.
1477 Juan Sastre.
1478 Julian Calleja.
1479 Emeterio Inigo.
1480 Paulino San José.
1481 Manuel Rodriguez Moya.
1482 Roman Mozo.
1483 Manuel Pascual Berzosa.
1484 Pascual Pastor.
1485 Máximo Ruiz.
1486 José Romero.
1487 Francisco Pereda.
1488 Ildelfonso Gonzalez.
1489 Teodoro Rodriguez.
1490 Antonio Alonso.
1491 Francisco Delgado.
1492 Miguel Lopez.
1493 Nicolás Redondo.
1494 Gerónimo Conde.
1495 Nicanor Machuca.
1496 Pedro Urraca.
1497 Deogracias Fernandez.
1498 Dámaso Torices.
1499 Celestino Martinez.
1500 Juan Pastor.
1501 Agustin Frutos Mendez.

Dentistas y oculistas.

1502 D. Pablo Alvarado.

Cirujanos.

1503 D. Fernando Lopez.
1504 Angel Bercero.
1505 Gregorio Aguado.
1506 Simon Gila.

1507 Genaro Castrodeza.
1508 Maximino S. Gonzalez.
1509 Francisco Diaz.
1510 Aniceto Gallardo.
1511 Valentin Castro.
1512 Rufino Burrieza.
1513 Eusebio Hernandez.
1514 Pedro Prada.
1515 Vicente Garcia Herrero.

Agriensores.

1516 D. Manuel Perez.
1517 Gregorio Manso.
1518 Patricio Sanchez.
1519 Victoriano Gonzalez.

Seccion 10.ª

INDUSTRIALES COMPENDIDOS EN LA TARIFA

DE PATENTES.

Bañolerias.

1520 D. Domingo Llor.
1521 Vicente Bermejo.
1522 Torcuato Gomez.
1523 Félix Velazquez.

Cedaceros y cesteros.

1524 D. Juan Bautista Garcia.
1525 Marcelo de Lallana.
1526 Alejandro Lechuga.

Casas de pupilos.

1527 Doña Magdalena Uganita.
1528 D. Pedro Serrano.
1529 Cecilio Carrascal.
1530 Doña Manuela Manso.
1531 D. Juan Villarreal.
1532 Julian Mesida.
1533 Doña Valentina Ubiena.

Componedores de abanicos.

1534 D. Antonio Garcia.

Espendedores de sanguijuelas.

1535 D. Ceferino Perez.
1536 Juan A. Gomez.
1537 Rufino Burrieza.
1538 Valentin de Castro.

Pintores.

1539 D. Francisco Santos.
1540 Ricardo Mitre.
1541 Antonio Garcia.
1542 Guillermo Barrio.
1543 Anacleto Lopez.

Puesto de frutas.

1544 Doña Rafaela Vidal.
1545 D. Gerónimo Carbajosa.
1546 Doña Josefa Medrano.
1547 D. José Robles.
1548 Cecilio Santos.
1549 Lucas Riñon.

Puestos de pan.

1550 D. Francisco Megia.
1551 Doña Juana S. José.
1552 Carolina Diez.
1553 Victoria Preso.
1554 Manuel Pico.
1555 Francisco Hernandez.

Tratantes en libros.

1556 D. Crisanto Blanco.
1557 Manuel Secada.

Traficantes en trapo viejo.

1558 D. Mariano Cuesta.
1559 Juan Redondo.
1560 Manuel Redondo.

Tratantes en ganado.

1561 D. Diego Fernandez Gamboa.

Tratante en ganado de cerda.

1562 D. Lorenzo Gutierrez.

Porteadores y arrieros.

1563 D. José Robles.

1564 Ignacio Gaspar.

Seccion 1.^a

CONTRIBUYENTES POR URBANO.

- 1 D. Andrés Gallego Moyano.
- 2 El mismo, por D. Vicente Barbero.
- 3 D. Andrés Luis Cea, por Don Manuel Navarro.
- 4 El mismo por si.
- 5 D. Andrés Castilla Perez.
- 6 Andrés Morencia, paga María Manso.
- 7 Andrés Medina Gomez.
- 8 Andrés Rodriguez Alvarez.
- 9 Antonio Ulloa Rodriguez.
- 10 Antonio Alonso Perez.
- 11 Antonio Rojo Camino.
- 12 Antonio Riesco.
- 13 Antonio Ortiz Vega.
- 14 Antonio Gonzalez Obejas.
- 15 Antonio Pelayo Escobar.
- 16 Antonio Florencio Vildósola.
- 17 Antonio Valentin Morcillo.
- 18 Antonio Diez Pedrero, y por él D. Lucio Camer.
- 19 Antonio Villar y Pinto.
- 20 Antonio Mial.
- 21 Antonio Blanco Guerrero.
- 22 Antonio Liébana.
- 23 Antonio Cosio y Miñambres.
- 24 Antonio Lanuza, por Doña Juana Delicada.
- 25 Antonio Cevico Cantera.
- 26 Antonio Marcos Luengo, Vicenta Gomez.
- 27 Antonio Grijalbo.
- 28 Antonio de Castro.
- 29 Antonio García Valladolid.
- 30 Antonio del Barrio y la Puente.
- 31 Antonio Perez Fraga.
- 32 Antonio Medina Martin.
- 33 Antonio Rojas García.
- 34 Antonio Martin Remolinos.
- 35 Antonio Balmes y Rafar.
- 36 Antonio Luis, Testamentario de Juan Nepomuceno Arias.
- 37 Antonio Arcilla y Linage.
- 38 Andrés Sandobal.
- 39 Andrés Sanz.
- 40 Andrés Alonso García.
- 41 Doña Andrea Delgado.
- 42 Andrea Marroquin Perez.
- 43 La misma por D. Leon Marroquin y otros.
- 44 D. Aquilino Navia.
- 45 Aquilino Arquerio Moreno.
- 46 Aquilino Martinez, paga Juana San José.
- 47 Aquilino Perez, paga Valeriana Perez.
- 48 Atanasio Perez Cantalapiedra
- 49 Anacleto Guerra M. de Soto.
- 50 Aniceto Marroquin del Pozo.
- 51 Aniceto Herrero.
- 52 Doña Ana Olmos Rodriguez.
- 53 Ana Crespo Benito.
- 54 Adelaida Reinoso, su testamentaria.
- 55 Anastasia Gonzalo.
- 56 Adelaida Cardenal.
- 57 D. Adriano Fernandez.
- 58 Antero Fuentes.
- 59 Aureliano Gonzalez Redondo
- 60 Agapito de Lara Manso.
- 61 Agapito Zarraoa, hoy Andrés García Barrasa.

- 62 Doña Agueda Peribañez de Sapela.
- 63 La misma por Eulogio Marcilla.
- 64 Doña Aleja Gomez García.
- 65 D. Alejandro de Páramo Diez.
- 66 Alejandro Alonso Atienza.
- 67 Alejandro Cortejoso Anciles.
- 68 Alejandro Ulloa, su viuda.
- 69 Alonso Quintero ó sus herederos.
- 70 Adrian Micieces.
- 71 Aureliano Ruiz del Castillo.
- 72 Ambrosio Velicia Ortega.
- 73 Ambrosio Sanz.
- 74 Aniano Ortega, por Eusebio Sanz Gonzalez.
- 75 Anacleto Anselmo y Cándido Lopez Sanz.
- 76 Angel Roldan.
- 77 Angel Barroeta, y por él Don Gabino García.
- 78 Angel Rodriguez Oviédo.
- 79 Angel Vega Tomé ó su viuda.
- 80 Angel Santibañez García.
- 81 Angel Casado Casto.
- 82 Angel Trechuelo, por Manuel y Tomasa Ruiz.
- 83 Doña Angela Ruifernandez Cabezudo.
- 84 Angela Gutierrez.
- 85 Angela Cerezo Mela.
- 86 D. Angel Fernandez Martin.
- 87 Agustin Simon Cosio.
- 88 Agustin Elices Ilera.
- 89 Agustin Laforga, por Pedro Perez.
- 90 Agustin Gutierrez García.
- 91 Agustin Sanchez Gonzalez.
- 92 Doña Agustina Benito Calderon.
- 93 D. Agustin Laforga Valentin.
- 94 Antonio Muñoz Sirgo.
- 95 Antonio Gomez.
- 96 Antonio Martinez, hoy Catalina Cuadrado.
- 97 Antonio Polanco.
- 98 Antonio Enciso.
- 99 Antonio Silva, paga Martin Mongero.
- 100 Antonio Perez Tuero.
- 101 Antonio Rodriguez Diaz
- 102 Antonio Prieto Gonzalez.
- 103 Antonio Saavedra Magano.
- 104 Doña Antonia del Arenal y Cuesta.
- 105 Antonia Agreda Sesma.
- 106 Antonia Bustamante de Lopez.
- 107 D. Antonino Santos San Juan.
- 108 Antonino García Arranz.
- 109 Anselmo Crespo.
- 110 Anselmo Fernandez Ramos.
- 111 Antolin Perez Herrero.
- 112 Antolin García, hoy su viuda.
- 113 Antolin Rodrigo Martinez.
- 114 Antolin Millan Sangrador.
- 115 Doña Antolina Leon, paga Bernardo Fraile.
- 116 Angela Lesmes Cartagena.
- 117 D. Andrés Gutierrez Escendero.
- 118 Andrés Olmos.
- 119 Andrés Olmedo Rodriguez.
- 120 Andrés Hernando Dueñas.
- 121 Baldomero Alvarez Romero.
- 122 Doña Balbina Pesquera.
- 123 D. Baltasar de la Puerta Diez.
- 124 Baltasar Fierro Dominguez.
- 125 Baltasar Sanchez Martin.
- 126 Doña Basilia Moreno.
- 127 Basilia Toreño Cartajena.
- 128 Baltasara Ruiz.
- 129 D. Baltasar Lloret.
- 130 Blas Dulce.
- 131 Blas Lopez Morales.
- 132 Blas Fernandez Mendez.
- 133 Blas Pardo Moneo.
- 134 Blas María Alonso.
- 135 Blas Acuña Martinez.
- 136 Blas Alvarez.
- 137 Doña Braulia Tejero Martin.
- 138 Braulia Sahagun Barrasa.
- 139 Bartolomea Lesmes.
- 140 D. Bartolomé Herrero.
- 141 Bernardo Lopez de Lopez.

- 142 Bernardo Fraile Lopez.
- 143 Bernardo Mailich Tolosa.
- 144 Bernardo Barroso Rey.
- 145 Bernardo Rico Perez.
- 146 Bernardo García Herrera.
- 147 Bernardo Obejas de la Fuente
- 148 Bernardo Gonzalez Mañero.
- 149 Doña Bernarda Perez.
- 150 D. Bernardino Paredes.
- 151 Bernardino Santos Labrador.
- 152 Doña Mónica Merino.
- 153 D. Benito Estéban Arranz.
- 154 Fausto Tegerina.
- 155 Benito Ortega Marroquin.
- 156 Benito Calzado de la Mota.
- 157 Benito de las Mulas.
- 158 Benito Cortejoso del Barrio.
- 159 Benito Mendez Mastache.
- 160 Benito Martin Jover.
- 161 Benito García Fernandez.
- 162 Benigno de Cuadros.
- 163 Benigno Villalba.
- 164 Benigno Pascual Esteban.
- 165 Benigno Francos S. José.
- 166 Bernabé Aparicio.
- 167 Doña Brígida Hermoso.
- 168 Bonifacia Lesmes.
- 169 D. Bonifacio Oviedo.
- 170 Doña Bonifacia Gonzalez.
- 171 D. Bonifacio San José.
- 172 Bonifacio Ribero Principe.
- 173 Bonifacio Mata.
- 174 Bonifacio Mata Mazariegos.
- 175 Bonifacio Diez Tápia.
- 176 Bruno Alfonso Cuenca.
- 177 Brígida Gutierrez.
- 178 Canuto Lesmes Franco.
- 179 Castor Sapela.
- 180 Casto Muñoz Varela.
- 181 Calixto Ruiz Gonzalez.
- 182 Calisto Fernandez de la Torre.
- 183 Doña Calista Batalla.
- 184 Cármen de Urquidi.
- 185 Clarisa Falcon y Gonzalez.
- 186 Cármen Quintero Rodriguez.
- 187 Carlos Arango.
- 188 Carlos Madariaga.
- 189 Carlos del Barrio.
- 190 Carlos Barrasa Gimenez.
- 191 Carlos Ruiz Carrion.
- 192 Carlos Fernandez Moreton.
- 193 Carlos Alonso del Arco.
- 194 Cándido Vega Yañez.
- 195 Cándido Gonzalez.
- 196 Cándido Medina Infante.
- 197 Doña Cristina Melendez.
- 198 D. Cándido Calvo Cruzado.
- 199 Doña Cristina Brizuela.
- 200 Casiana Ruiz.
- 201 D. Casiano Rios Recio.
- 202 Castor Ballesteros Luque.
- 203 Doña Castora Herrarte.
- 204 Catalina Escudero.
- 205 Carlota Gomez.
- 206 D. Casimiro Estéban Castellanos.
- 207 Doña Catalina Calleja.
- 208 D. Cayetano Fernandez Perez.
- 209 Casimiro Escacho.
- 210 Celedonio Tamariz.
- 211 Doña Cirila Perez.
- 212 D. Ceferino Benito Gallinas.
- 213 Paulino S. José.
- 214 Doña Cesárea Guerra.
- 215 Cecilia Santos.
- 216 D. Ceferino Perez Quesada.
- 217 Cecilio Liébana García.
- 218 Cesáreo Lorenzo Arranz.
- 219 Francisco Montes.
- 220 Sebastian Garrote.
- 221 Celestino Herrero Pablos.
- 222 Celestino Labajos.
- 223 Clemente Hernandez Repiso.
- 224 Viuda de Clemente Calzada.
- 225 D. Claudio Fábregas.
- 226 Clemente Vidal Arias.
- 227 Clemente Lucas.
- 228 Clemente Mazariegos.
- 229 Clemente Rodriguez.
- 230 Clemente la Madrid.
- 231 Clemente Fraile Martin.

- 232 Doña Clotilde Cubas Fombellida.
- 233 D. Ciriaco Manso Cortijo.
- 234 Ciriaco Vacas Arroyo.
- 235 Cipriano Rodriguez Martinez.
- 236 Cipriano Gallego Castaños.
- 237 Cipriano Brizuela Sangrador.
- 238 Cipriano Fernandez Fernandez.
- 239 Cipriano Brizuela Martin.
- 240 Doña Cristina Medina.
- 241 D. Crisanto Blanco.
- 242 Doña Crisanta Ramos Aguado.
- 243 D. Cristóbal Pardo Granjel.
- 244 Doña Concepcion Soto.
- 245 D. Dámaso Blanco, Mayor.
- 246 Dámaso Mozo Viejo.
- 247 Dámaso Torices Palmero.
- 248 Dámaso Gimenez.
- 249 Doña Luisa García.
- 250 Demetria Valle de la Torre.
- 251 Deogracias García Manzano.
- 252 Demetrio Gutierrez Cañas.
- 253 Eugenio Melendez Perez.
- 254 Eugenio Ordas.
- 255 Eugenio Reguera.
- 256 Eugenio Diez Pedrero.
- 257 Doña Micaela Garran.
- 258 D. Eugenio Laguna Segura.
- 259 Eugenio Gonzalez Macon.
- 260 Eugenio de S. José.
- 261 Eugenio Maudes.
- 262 Eugenio Villan, su viuda.
- 263 Eugenio Lopez Bustamante.
- 264 Eugenio Fernandez Martinez.
- 265 Ricardo Medina.
- 266 Eulogio Eras Cartagena.
- 267 Eulogio Santos Sanchez.
- 268 Doña Eulogia Losañez Peña.
- 269 D. Eusebio Lefler Frias.
- 270 Eusebio Carrion, su viuda.
- 271 Eusebio Marcos.
- 272 Eusebio Revenga Daviña.

(Se continuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 30 de Abril se extravió del monte de Mejeces una burra de edad de ocho años, marcada en el hocico, pelo rucio, herida en el costillar derecho, sin herrar y preñada. El que sepa de su paradero avisará al Alcalde de dicho pueblo.

En la imprenta del BOLETIN OFICIAL se halla de venta papel impreso y lapizado para formar las matriculas de subsidio industrial, arreglado a los últimos modelos.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA
IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA
DE LA
CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Se vende en la imprenta del Boletín oficial á 5 reales ejemplar.

VALLADOLID.—IMPRENTA DE GARRIDO,
Calle de la Obra, núm. 8.